



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Miércoles, 19 de diciembre de 2001
Núm. 289


Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 €
No se publica domingos ni días festivos.

	SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO				
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57

ADVERTENCIAS
1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES
129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	2
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	15
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	16
Administraciones Autonómicas	-		

Delegación de Economía y Hacienda de León

SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACIONES

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

SERVICIO DE GESTIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS

Ordenación de pagos: N° documento 00024 2001 0 000596 2.
Nombre y apellidos: Álvaro Cuesta Fernández.
Domicilio: Avda. José Aguado, s/n, 24005 León.
DNI: 71428417P.
Importe: 267.438 pesetas (1.607,33 euros).

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingreso se harán de cualquiera de las siguientes formas:

1.-En lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros por medio de abonaré, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

2.-En la caja de esta Delegación de 9 a 14 horas de la mañana. León, 10 de diciembre de 2001.-La Delegada de Economía y Hacienda, Matilde Pahiño Abad.

9523

3.483 ptas.

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A/24/05259, O-169-01.

Asunto: Autorización para obras de protección de base de terraplén y canalización de cauce.

Peticionario: Renfe (Mantenimiento infraestructura).

DNI o CIF n°: G-28016749.

Domicilio: c/ Astorga, n° 3. Estación Renfe. 24009 León.

Nombre del río o corriente: Río Boeza.

Punto de emplazamiento: Puente del ferrocarril.

Términos municipales y provincia: Bembibre y Castropodame (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las obras consisten básicamente en la protección con escollera del pie del terraplén de la plataforma del ferrocarril en una longitud de 25 metros, próxima a la margen del río, y en la limpieza y encauzamiento de un tramo de unos 50 metros del río Boeza para reconducirlo hacia el vano central del puente. Todas ellas quedan definidas en la documentación del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en los Ayuntamientos de Bembibre y Castropodame, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena - 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 20 de septiembre de 2001.-El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

7398

2.838 ptas.

Administración Local

Consejo Comarcal del Bierzo

CONVOCATORIA Y BASES PARA PROVEER MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA POR CONCURSO UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL

Primera.—Número y características de la plaza convocada.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante promoción interna de la plaza de personal laboral "Administrativo de Gestión" grupo C, que se relaciona en la oferta de empleo público de este Consejo Comarcal del Bierzo para 2001, mediante el sistema selectivo de concurso, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Segunda.—Las funciones a desempeñar consisten fundamentalmente en la realización de sus prestaciones laborales en el ejercicio de su profesión, en cualquier servicio, centro o dependencia de este Consejo Comarcal del Bierzo, así como aquellas otras de naturaleza análoga y características similares que sean determinadas por la Presidencia.

Las retribuciones económicas serán las fijadas en los presupuestos del Consejo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Tercera.—Condiciones y requisitos que deben reunir los participantes.

a) Pertenecer al grupo D con una antigüedad de al menos dos años (art. 76 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo) en la plantilla de personal laboral fijo de este Consejo Comarcal del Bierzo.

b) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Bachiller Superior, haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, FP 2 o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones a desempeñar.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

e) Los empleados en situación de excedencia voluntaria por interés particular solo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la toma de posesión

Cuarta.—1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases anteriores, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al señor Presidente del Consejo Comarcal del Bierzo y se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General de este Consejo, de 9 a 14 horas de lunes a viernes, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—A la instancia cuyo modelo se facilitará en las oficinas del Consejo se acompañará:

a) Resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 1.000 ptas. (6,01 euros) por cada proposición para tomar parte en el concurso, en la Tesorería o cuenta de este Consejo Comarcal número 2096-0020-22-2013934604 de Caja España, sita en la plaza de Lazúrtegui, número 12, de Ponferrada. Dicho importe sólo se devolverá en caso de no ser admitido a la convocatoria por falta de los requisitos exigidos.

b) Los aspirantes unirán a las instancias los documentos o certificados acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de su valoración en la primera fase del concurso, puntuando únicamente los méritos acreditados documentalmente mediante original o fotocopia compulsada.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias la Presidencia del Consejo declarará aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios de este Consejo, concediéndose el plazo de diez días para reclamaciones y subsanación de errores.

Transcurrido el plazo de reclamación a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia del Consejo adoptará resolución:

1.—Aprobando las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

2.—Procederá a la designación de los miembros del Tribunal Calificador, estableciendo el lugar, fecha y hora del proceso selectivo. La no presentación de un aspirante a la 2ª fase en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en las mismas, quedando excluido del proceso selectivo.

Sexta.—El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: El del Consejo Comarcal o miembro del mismo en quien delegue.

Secretario: El del Consejo Comarcal o persona al servicio de esta Administración en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Vocales: Un Consejero del equipo de Gobierno, un Consejero designado por el grupo de la oposición, un representante de la Junta de Castilla y León, dos funcionarios públicos o contratados laborales de este Consejo Comarcal del Bierzo designados por la Presidencia a propuesta de la representación de los trabajadores.

La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes. El Tribunal queda facultado para resolver por mayoría de votos de los miembros presentes cuantas dudas se le presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en las presentes bases.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Séptima.—El presente concurso de méritos consta de dos fases:

a) Primera fase. Méritos generales: No tendrá carácter eliminatorio, el Tribunal procederá a puntuar los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes, conforme al siguiente baremo:

1.—Antigüedad, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.—Por servicios prestados en una entidad provincial o comarcal de la Administración Local, grupo D: 0,05 puntos por mes.

1.2.—Por servicios prestados en la Administración Central Autonómica o local, no incluidos en el apartado anterior: 0,03 puntos por mes.

1.3.—Por servicios prestados en cualquiera de las administraciones públicas en grupo distinto al D: 0,03 puntos por mes.

2.—Título superior al exigido, hasta un máximo de 2 puntos.

2.1.—Diplomado universitario: 1 punto.

2.2.—Licenciatura universitaria: 2 puntos.

3.—Cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un máximo de 3 puntos.

3.1.—Por la superación de cursos de formación o perfeccionamiento impartidos por administraciones públicas, INEM, u otros centros oficiales relacionados con la práctica administrativa o contable, a razón de:

-Hasta 40 horas: 0,5 puntos.

-Hasta 60 horas: 0,75 puntos.

-Hasta 100 horas: 1 punto.

-Hasta 200 horas: 1,50 puntos.

-Superior a 200 horas: 2 puntos.

B) Segunda fase. Méritos específicos: La presentación a la segunda fase será por orden alfabético, según lista publicada en el tablón de anuncios de este Consejo.

Esta segunda fase de concurso, a la que accederán todos los aspirantes, el Tribunal llevará a cabo una entrevista individual a los aspirantes con preguntas relacionadas con la documentación presentada y funciones a desempeñar en la plaza a la que concursan, al objeto de poder determinar con mayor seguridad los conocimientos, méritos y capacidad del aspirante.

La entrevista se calificará de 0 a 5 puntos. Dicha calificación se obtendrá por unanimidad, o sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de éstos (media aritmética).

Octava.—El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la puntuación obtenida en la aplicación del baremo que contienen las presentes bases del concurso (1ª fase) y la otorgada en la entrevista (2ª fase).

Resultará seleccionado aquel aspirante que obtenga la mayor puntuación, teniendo en cuenta las dos fases del concurso (baremo y entrevista).

En todo caso las puntuaciones del baremo (1ª fase del concurso que no tiene carácter eliminatorio), se harán públicas en el tablón de anuncios del Consejo antes de comenzar la 2ª fase.

Novena.—Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos del Consejo la relación del aspirante aprobado, precisándose que el número de aprobados no podrá exceder del de la plaza convocada. Finalizado el proceso selectivo el Tribunal elevará la relación del aspirante que haya superado las pruebas al órgano competente del Consejo junto con el acta de la última sesión en la que se deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, proponiendo la formalización del contrato con el mismo.

Décima.—El baremo de méritos correspondientes (1ª fase) y la entrevista (2ª fase) de este concurso serán los que figuran en la base séptima de la presente convocatoria.

Undécima.—El aspirante propuesto aportará, en el plazo de 20 días siguientes a la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base quinta de la presente convocatoria no aportados con anterioridad.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por la Administración Pública de la que dependan, en la que constarán los pertinentes datos obrantes en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presente la documentación, no podrá ser nombrado para la formalización del contrato, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

Duodécima.—Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el señor Presidente del Consejo acordará el nombramiento del aspirante propuesto, el cual tomará posesión dentro de los 30 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación, decayendo sus derechos si en el plazo fijado no comparece a efectos de formalización del contrato.

Decimotercera.—*Vinculación y dedicación.* El aspirante seleccionado mantendrá una vinculación laboral como contratado laboral con carácter indefinido. Desempeñará su actividad en jornada de trabajo completa, en el horario y turno que en su caso le corresponda. El aspirante que resulte seleccionado y contratado quedará sometido a la normativa que contiene la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Decimocuarta.—Las Bases del concurso y la convocatoria se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el de la Comunidad Autónoma. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará el anuncio de la convocatoria por reseña.

Decimoquinta.—En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

de Régimen Local, el R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y demás normas legales vigentes que le son de aplicación.

Decimosexta.—La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal de selección podrán ser impugnadas por los interesados en la forma establecida por la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ponferrada, 22 de noviembre de 2001.—El Presidente, Jesús Esteban Rodríguez.

9159

20.511 ptas.

* * *

Aprobado inicialmente por el Pleno del Consejo Comarcal del Bierzo, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2001, el expediente de "Modificación de Créditos por créditos extraordinarios nº 8/2001", se expone al público dicho expediente por espacio de 15 días a los efectos de su examen por los interesados para que puedan efectuar las reclamaciones que consideren oportunas en su caso.

Ponferrada, 22 de noviembre de 2001.—El Presidente, Jesús Esteban Rodríguez.

9160

1.032 ptas.

* * *

Aprobado provisionalmente, en sesión celebrada por el Pleno de este Consejo Comarcal del Bierzo el día 15 de noviembre de 2001, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por expedición de documentos administrativos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por un periodo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ponferrada, 22 de noviembre de 2001.—El Presidente del Consejo Comarcal del Bierzo, Jesús Esteban Rodríguez.

9161

1.419 ptas.

Ayuntamientos

ASTORGA

No habiendo resultado posible practicar notificación a don Anouar Outghal, en el domicilio que le consta a este Ayuntamiento, Ctra. Pandorado número 116, 24700 Astorga (León), dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a dicho interesado que el vehículo de su propiedad marca Renault, modelo 11, matrícula VA-6242-M, se encuentra depositado en las dependencias de la Policía Local de Astorga.

Por medio del presente se le comunica que debe proceder a hacerse cargo del mismo en un período no superior a quince días, contados desde el siguiente al de la última inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole de que transcurrido dicho plazo sin haberse retirado, se procederá a ello por los Servicios Municipales, siendo tratado como residuo sólido urbano, conforme al art. 3º de la Ley 10/98.

No obstante, podrá renunciar al vehículo mediante modelo que tiene a su disposición en las oficinas de la Policía Local de Astorga, plaza Arquitecto Gaudí, números 6 y 8.

Astorga, 22 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

9252

1.484 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León de Actividades Clasificadas, se hace público por término de 15 días a efectos de re-

clamaciones que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad: centro de fisioterapia y masaje, bajo el número 6 de la calle Alcalde Carro Verdejo. Solicitada por Daniel Salvadores Javares.

Astorga, 23 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

9253

1.419 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León de Actividades Clasificadas, se hace público por término de 15 días a efectos de reclamaciones que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad: clínica dental, calle Alcalde Carro Verdejo número 1, 1º. Solicitada por Carlos Francisco González Carballo.

Astorga, 23 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

9254

1.419 ptas.

* * *

Por la presente y en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a cuantos ostenten la condición de interesado en el presente procedimiento que la Alcaldía, el día 27 de noviembre de 2001, ha dictado la siguiente resolución:

“Considerando el informe emitido por el arquitecto municipal don Eloy Algorri García OTA (E) 2001/085, en el que ponía en conocimiento de esta Alcaldía que el edificio con dirección postal en calle Angosta número 6 de Astorga (Rfa. catastral 26-43-5-03) presentaba diversas deficiencias:

- El hastial oriental del edificio número 6 es un muro de tapia de tierra, de unos 6 metros de altura media y espesor en torno a los 70 cm, al que le falta la mitad trasera. En consecuencia, esta parte de la casa exhibe al exterior su sección transversal, expuesta a la acción agresiva de los meteoros sin la protección de un elemento de cerramiento.

- La franja superviviente del hastial presenta un estado de completa separación del resto de las fábricas y un desplome considerable que amenaza un derrumbe predecible. Caso de producirse, el área afectada directamente se encuentra por completo en el solar número 8, aunque no es desechable que el rebote de cascotes alcanzara el número 10 de la calle Angosta.

Considerando que el técnico municipal entendió que procedía cursar orden de ejecución a los propietarios de los inmuebles números 6 y 8 de la calle Angosta de Astorga para que, en cumplimiento de las obligaciones que como tal les incumben de mantener el muro medianero en las debidas condiciones de seguridad, y en un plazo de quince días, promoviesen la realización de los trabajos siguientes:

- Demolición del hastial.
- Construcción de un nuevo elemento de cerramiento que complete la envolvente del edificio.

Considerando que valoradas estas obras de consolidación en 871.588 pesetas (IVA incluido) según informe técnico municipal OTA (E) 2001/239.

Esta Alcaldía ordenó el día 16 de octubre de 2001 que se incoase procedimiento para conservar o reponer en el bien inmueble las debidas condiciones de seguridad.

Habiéndose concedido a la propiedad un plazo de quince días para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considerase pertinentes se presentó por doña Celia Erquicia Salvador escrito de alegaciones (r/e número 4732 de 16 de noviembre de 2001). El arquitecto municipal don Eloy Algorri García, visto el escrito de alegaciones, ha girado nueva visita al exterior del inmueble y ha emitido nuevo informe OTA (E) 2001/263 de fecha 23 de noviembre de 2001, en el que se ratifica en lo señalado en OTA (E)

2001/085, tanto en lo relativo a las deficiencias presentadas por el edificio como en la necesidad de realizar las obras que en su día propuso.

Por todo ello y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 8 y el artículo 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y a fin de reponer en el inmueble las debidas condiciones de seguridad y ornato, ordeno a los propietarios del edificio con dirección postal en calle Angosta número 6 de Astorga (Rfa. Catastral 26-43-5-03) que, en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de este acto, procedan a realizar las siguientes obras:

- Demolición del hastial.
- Construcción de un nuevo elemento de cerramiento que complete la envolvente del edificio.

Indíquese a la propiedad que durante este plazo podrán proponer alternativas técnicas e instar razonadamente una prórroga y adviértase a la misma que el incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria, o para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual.

Contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) O bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo, así como recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a aquél en que se comunique la resolución expresa del recurso de reposición o, en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) O bien recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo (si se trata de materias relacionadas con personal, tributos, licencias, ruinas o sanciones con el alcance del art. 8.1 de la LJCA) o ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid (en los demás casos).

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Astorga, a 27 de noviembre de 2001.—El Secretario (ilegible).

9255

00 ptas.

IGÜEÑA

PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN, MEJORA Y PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE COLINAS DEL CAMPO DE MARTÍN MORO TOLEDANO

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1.1. MARCO LEGAL.

El presente Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección del Conjunto Histórico Artístico de Colinas del Campo de Martín Moro Toledano, se redacta inscrito en el ordenamiento urbanístico vigente en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Dicho artículo determina la obligación para el municipio de redactar un Plan Especial de Protección para los conjuntos objeto de esta declaración, que en el caso de Colinas del Campo fue establecida en virtud del decreto 243/1994, de 10 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.

El Plan Especial se redacta como desarrollo de las Normas Subsidiarias de Igüeña, aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo de León en su reunión de fecha 20 de noviembre de 1997, cuyo contenido remite a esta figura de desarrollo a los efectos de concreción de la ordenación urbanística del núcleo. Así pues, se trata de un instrumento de planeamiento tipificable conforme a

lo definido en los epígrafes B, D y F del apartado 2º del artículo 76 del Reglamento de Planeamiento. Su contenido y determinaciones se ajustan a lo establecido en los artículos 77 y 78 de dicho Reglamento.

En todos los aspectos no previstos por la documentación de este Plan Especial serán de aplicación los preceptos correspondientes de las Normas Subsidiarias de Igüeña, con la salvedad de la Ordenanza Zonal de Protección OP, que conforme al carácter transitorio con el que las propias Normas Subsidiarias la definen, quedará sin efecto a la entrada en vigor de este Plan Especial. Lógicamente, también se exceptúan de aplicación todos aquellos preceptos de las Normas Subsidiarias que son objeto de matización o alteración en la Normativa del Plan Especial.

1.2. ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN.

El contenido de esta Normativa, y las determinaciones establecidas en los restantes documentos gráficos o literarios del Plan Especial, son de aplicación al ámbito de Plan Especial señalado en los Planos de Ordenación. Dicho ámbito coincide básicamente con el área definida como Bien de Interés Cultural, si bien incluye algún suelo externo a dicha delimitación para incorporar algunas actuaciones complementarias, como el aparcamiento de vehículos o la zona recreativa.

1.3. CONTENIDO DOCUMENTAL

Este Plan Especial está integrado por los siguientes documentos:

1. Información Urbanística, recogida en documento anexo, que se desarrolla en una Memoria, 16 documentos gráficos o planos y un Inventario, con un fichero exhaustivo de edificios y parcelas.

2. Memoria descriptiva y justificativa del Plan Especial.

3. Planos de Ordenación.

4. Normas Urbanísticas y de protección.

5. Estudio económico financiero, incorporado como título 6 de esta Normativa Urbanística.

6. Catálogo de protección.

Los documentos incluidos en el apartado nº 1 tienen carácter informativo, mientras que el resto tiene carácter normativo vinculante.

1.4. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL.

Este Plan Especial tiene vigencia indefinida a partir de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, tal como aparece regulado en la legislación vigente.

Podrá procederse a la revisión total o parcial del Plan Especial cuando por causa de revisión o modificación de las Normas Subsidiarias se alteran algunas de las determinaciones referentes al área o ámbito de este Plan Especial en el grado de incidencia previsto en el artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento.

Cuando las circunstancias lo hagan necesario, se podrán modificar algunas de las determinaciones de este Plan Especial de acuerdo con lo que establece el artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento y previa justificación expresa.

Cualquier propuesta de modificación habrá de tramitarse de acuerdo al procedimiento establecido para la formulación y aprobación del Plan Especial con adecuación a las determinaciones establecidas al respecto en el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento.

1.5. ADMINISTRACIÓN ACTUANTE.

La aplicación y ejecución del Plan corresponde al Ayuntamiento de Igüeña, correspondiendo, no obstante, a los diferentes departamentos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, órganos de la Administración del Estado, Diputación Provincial, así como órganos de la Comunidad Económica Europea con competencias sobre el medio ambiente, el desarrollo de las actuaciones de su propia competencia para la progresiva ejecución de las determinaciones del Plan.

Para el desarrollo de las previsiones y determinaciones de este Plan, el Ayuntamiento, en colaboración con los organismos señalados y otras entidades de carácter público y privado, podrá crear un departamento y órgano administrativo o empresarial, de acuerdo con las propuestas al respecto contenidas en este Plan Especial.

1.6. OBLIGATORIEDAD DEL PLAN.

La Administración Pública y los particulares están obligados a cumplir las determinaciones y previsiones de este Plan Especial. En

consecuencia cualquier actuación o intervención sobre el ámbito del Plan, ya sea de iniciativa pública o privada, deberá ajustarse a las disposiciones señaladas en los artículos 57 y 58 de la Ley del Suelo.

1.7. INTERPRETACIÓN DEL PLAN Y SUS ORDENANZAS.

Cualquier duda sobre las determinaciones y previsiones del Plan Especial y sus ordenanzas deberá ser despejada estableciendo una correlación entre los enunciados gráficos o literales del Plan y los objetivos de protección y mejora de la morfología urbana. En el supuesto de contradicción entre estas ordenanzas y las prescripciones gráficas de los planos, prevalecerá el contenido de las primeras, salvo en los casos en que se precise expresamente lo contrario. En caso de discordancia entre planos, tal como expresan las Normas Urbanísticas, prevalecerá aquel que específicamente regule el aspecto de la ordenación de que se trate.

1.8. EDIFICACIONES Y USOS DISCONFORMES CON EL PLAN.

Los edificios construidos en su día bajo licencia municipal que resultaren disconformes con la ordenación y las condiciones de edificación de este Plan, con la excepción de los declarados inedificables por estar incluidos en espacios libres y actuaciones aisladas o unidades de actuación, se entenderán como recogidos e incorporados a la ordenación del Plan Especial entre tanto subsistan y no sean objeto de renovación edificatoria, no debiéndose considerar como fuera de la ordenación a los efectos establecidos por el artículo 60 de la Ley del Suelo, pudiéndose permitir las obras de consolidación y reparación que se justifiquen como necesarias. En caso de rehabilitación o ampliación la edificación deberá adaptarse a las condiciones de volumetría y de composición establecidas en el Plan Especial.

La regulación establecida en el apartado anterior no será de aplicación a las edificaciones fuera de ordenación ya citadas en dicho párrafo, que resulten afectadas por reformas en las unidades de actuación, actuaciones aisladas u otras que exijan su calificación como espacio libre no edificable, así como aquellas donde se ubiquen actividades peligrosas, molestas o insalubres y en especial instalaciones de uso industrial en la categoría 3ª definida por las Normas Subsidiarias o bien la categoría 2ª cuando se encuentre ubicada en situación 1ª o 2ª, o bien en aquellos casos que sus exigencias de carga y descarga requieran la utilización de vehículos pesados de más de 2 toneladas, debiéndose considerar dichas instalaciones como fuera de ordenación a los efectos regulados en el artículo 60 de la Ley del Suelo.

1.9. PROTECCIÓN DE VALORES ARTÍSTICO EDIFICATORIOS, HISTÓRICOS Y AMBIENTALES.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 de la Ley del Suelo y artículos concordantes del Reglamento de Planeamiento, así como de lo establecido por la Ley del Patrimonio para los Conjuntos Histórico-Artísticos, como documento complementario de este Plan Especial se incluye el catálogo de la edificación, espacios y paisaje urbano que por sus singulares valores o características han de ser objeto de especial protección, entrando en vigor este catálogo simultáneamente a la aprobación del Plan Especial.

Los hallazgos arqueológicos susceptibles de ser catalogados, con independencia de la aplicación del régimen general de la Ley de Patrimonio, cuando deban ser conservados en su lugar de origen, producirán las modificaciones en las determinaciones del planeamiento que resulten necesarias para su debida conservación, mantenimiento o restauración. A estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 5.1. al 5.4. del título V de estas Ordenanzas.

1.10. LICENCIAS DE OBRAS E INSTALACIONES.

La obtención de licencias edificatorias o de instalaciones en el suelo urbano incluido en este Plan Especial, se remite al capítulo 3.7 de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias Municipales de Igüeña, sin perjuicio de que sea preciso complementar la documentación complementaria que se señala a continuación:

1. Sin perjuicio de la documentación que en relación con el tipo de obra o de instalación que se pretenda exijan las Normas Subsidiarias, a toda solicitud de licencia de obras o de instalaciones, ya sean de derribo, obras menores que afecten a fachada, cubierta o elementos interiores de carácter singular, obras de rehabilitación y obras de renovación, así como instalaciones que conduzcan cambios de uso o

alteraciones de fachada, deberán acompañarse planos del estado actual del edificio así como documentos en que se superpongan las nuevas soluciones constructivas distinguiendo las partes objeto de derribo de aquellas que resulten de obra nueva.

2. En los casos de obra nueva o en que la reforma o rehabilitación afecte a elementos exteriores de fachada, cubierta, o plantas bajas de los locales comerciales, se adjuntará además la ficha-catálogo de este Plan Especial correspondiente al edificio o parcela en cuestión, encuadrando la solución propuesta en el conjunto del frente de manzana y completando el diseño de aquellos edificios de carácter neutro o nocivo cuya composición de fachada no aparece en el frente de manzana de la correspondiente ficha.

3. Se adjuntará documentación fotográfica de los elementos arquitectónicos que constituyen la composición actual de fachada, tales como embocaduras de puertas y ventanas, balcones, miradores, aleros de cubierta y otros elementos característicos de la composición de fachada y de los frentes comerciales existentes.

2. DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL.

2.1. ÁMBITOS DE DESARROLLO.

Para la ejecución de las previsiones del Plan Especial, se establece la delimitación de diversos ámbitos, con el fin de posibilitar desde el punto de vista jurídico la implementación de las distintas actuaciones previstas:

1. Ámbitos y actuaciones de Gestión Urbanística.
2. Ámbitos de rehabilitación.
3. Ámbitos de actuaciones singulares.

2.2. ÁMBITOS Y ACTUACIONES DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

Desde el punto de vista de la gestión urbanística, cabe subdividir el ámbito del Plan Especial en las siguientes zonas:

2.2.1. SUELO DIRECTO.

Suelos donde la definición de parámetros edificatorios contenida en los documentos gráficos y en la presente Normativa permiten la ejecución directa del Plan mediante los correspondientes proyectos edificatorios sobre las distintas parcelas y edificios, y que representan la mayor parte del territorio ordenado.

2.2.2. UNIDADES DE ACTUACIÓN.

Áreas que son objeto de algún grado de intervención en cuanto a la ordenación, remodelación o rehabilitación de los espacios libres y edificados.

La gestión de estas Unidades de Actuación se desarrollará conforme a lo previsto en el capítulo 3.5 de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias Municipales de Igüeña, teniéndose en cuenta que las unidades determinadas de manera finalista en este Plan Especial se prevén para su desarrollo por el sistema de expropiación.

1. UNIDADES DELIMITADAS EN EL PLAN ESPECIAL.

Conforme al artículo 36.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, y con el fin de desarrollar algunas de las propuestas de intervención de este Plan Especial, se define el ámbito de dos Unidades de Actuación, previendo su desarrollo por el sistema de expropiación. Su objetivo es la rehabilitación de las edificaciones existentes, concretando alguna edificación nueva en los solares que lo permiten.

Son las siguientes:

UA-1 "La Cortina": 3.346 m².

UA-2 "La Trallera": 984 m².

La delimitación de estas Unidades de Actuación se recoge en el Plano de Ordenación nº 2, y deberá ser perfeccionada una vez iniciado el procedimiento de expropiación, conforme al artículo 199 del Reglamento de Gestión, incorporando la relación de propietarios existentes y la descripción de bienes y derechos afectados, encaminada al Proyecto de Expropiación.

En el ámbito de estas Unidades de Actuación, a la aprobación de este Plan Especial, queda suspendido el otorgamiento de cualquier licencia de parcelación o edificación, salvo aquellas compatibles con el objetivo de la rehabilitación del conjunto bajo unos criterios homogéneos de adecuación ambiental a las características de la arquitectura tradicional del lugar.

Asimismo, no se concederán licencias entre tanto los terrenos en cuestión no hayan adquirido la condición de solar, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo y sus reglamentos, en relación con las obras de urbanización necesarias e imprescindibles para esta condición, y con la salvedad de los supuestos contemplados en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. OTRAS UNIDADES.

Al margen de las unidades establecidas en el presente Plan Especial, el Ayuntamiento podrá delimitar otras conforme al procedimiento establecido en el artículo 38 del reglamento de Gestión Urbanística.

2.2.3. ACTUACIONES AISLADAS.

El Plan Especial prevé la obtención como espacio público de determinados terrenos mediante el establecimiento de actuaciones aisladas de expropiación, ya que están en situaciones en las que no es posible el establecimiento de Unidades de Actuación que cumplan los requisitos del artículo 117.2 de la Ley del Suelo.

Dichas expropiaciones están señaladas en el Plano de Ordenación nº 2 y son las siguientes:

1. Ampliación de la plaza de la Iglesia.
2. Continuidad paseo de Ribera del Río.
3. Entorno de la Ermita.
4. Aparcamiento público.

Otra actuación prevista es la construcción de un nuevo puente sobre el río Boeza.

2.3. ÁMBITOS DE REHABILITACIÓN.

2.3.1. ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRADA.

El presente Plan Especial establece la necesidad de delimitar la totalidad de su ámbito como Área de Rehabilitación Integrada, a los efectos y en los términos previstos por el Real Decreto 2329/83, de 28 de julio, sobre Protección a la Rehabilitación (BOE nº 214, de 7-9-83), como espacio prioritario al que dirigir el esfuerzo inversor de las administraciones implicadas en la defensa del patrimonio.

2.3.2. ÁREAS DE REHABILITACIÓN PREFERENTE (UNITARIA)

Sin perjuicio de lo que en el futuro establezcan los Programas Anuales de Actuación que, en su momento, haya de elaborar la correspondiente Comisión Gestora del Área de Rehabilitación Integrada, el Plan Especial delimita dos primeras Áreas de Rehabilitación Preferente, establecidas simultáneamente como Unidades de Actuación por expropiación a los efectos de gestión urbanística.

Así pues, coinciden con las dos Unidades de Actuación definidas en 2.2.1:

AR-1 "La Cortina": 3.346 m².

AR-2 "La Trallera": 984 m².

2.4. ACTUACIONES SINGULARES.

2.4.1. ESPACIOS PÚBLICOS.

El Plan prevé determinadas actuaciones singulares señaladas en el Plano de Ordenación nº 4. Dichas actuaciones se concretarán mediante proyectos de obras concebidos como proyectos de remodelación integral del espacio público, cuyo cometido principal será el diseño urbano dirigido a la mejora ambiental del espacio, al realce de los elementos singulares que lo constituyen y la adecuación del espacio para su mejor uso público conforme a las previsiones del Plan.

Se trata de las siguientes actuaciones:

1. Adecuación de la plaza de la Iglesia.
2. Adecuación de paseo de ribera en la Calle del Río.
3. Restauración del Puente de Piedra / Adecuación de Pza. del Concejo.
4. Creación de zona recreativa junto al río.
5. Adecuación del entorno de la Ermita del Santo Cristo.

2.4.2. APARCAMIENTOS.

El Plan Especial prevé la implantación de un aparcamiento de vehículos a la entrada del núcleo, que deberá ser ordenado mediante el correspondiente Proyecto de Obras, integrando la solución con criterios de minimizar su impacto ambiental.

2.4.3. PUENTE SOBRE EL BOEZA.

El Plan Especial prevé la construcción de un nuevo puente sobre el río Boeza, que proporcione un acceso alternativo al puente de pie-

dra existente. Se señala la localización aproximada del mismo que deberá ser precisada en el proyecto de construcción. El diseño del puente deberá estar integrado en el entorno, teniendo en consideración el carácter del paisaje y del casco de Colinas.

2.5. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO.

Con el fin de completar y desarrollar en detalle las determinaciones y propuestas de este Plan Especial, en algunos casos será preciso redactar determinados instrumentos de desarrollo; a saber:

2.5.1. UNIDADES DE ACTUACIÓN.

Deberán redactarse los proyectos de compensación, reparcelación o expropiación, dependiendo del sistema de actuación previsto para cada unidad.

Las dos Unidades de Actuación establecidas en origen desde este Plan Especial se desarrollarán por el sistema de expropiación.

2.5.2. ESTUDIOS DE DETALLE.

En el ámbito de las Unidades de Actuación determinadas en el Plan Especial o en aquellas otras que determine en su momento el órgano competente, podrán formularse Estudios de Detalle con carácter previo o simultáneo a los proyectos de reparcelación, de compensación o de expropiación; en el caso de que se considere necesario proceder a completar, concretar o mejorar las alineaciones señaladas en el Plan Especial o la ordenación de volúmenes que sobre determinado ámbito implique la aplicación de sus determinaciones. Estos Estudios de Detalle no podrán ampliar la volumetría ni alterar significativamente los espacios públicos, debiendo en cualquier caso establecer las rasantes y definir con exactitud los terrenos de cesión obligatoria.

2.5.3. PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con el fin de desarrollar las previsiones del Plan Especial, se formularán los correspondientes proyectos de obras encaminados a la urbanización de los espacios públicos del sistema de comunicaciones o de los espacios libres públicos, contemplando la organización y mejora de los servicios infraestructurales y de la pavimentación.

Al objeto de cumplir las determinaciones del Plan a nivel de organización y mejora del sistema de espacios públicos, estos proyectos incorporarán como objetivo fundamental el diseño urbano integral de dichos espacios, simultáneamente a la definición técnica de las obras estrictamente de urbanización.

2.5.4. ESTUDIOS BÁSICOS DE REHABILITACIÓN.

En desarrollo de la determinación como Área de Rehabilitación Integrada de todo el ámbito del Plan Especial, podrán redactarse Estudios Básicos de Rehabilitación que contemplen unitariamente un conjunto de edificaciones o manzanas completas con el objetivo fundamental de mejorar la calidad ambiental y urbanística y las condiciones de habitabilidad de las edificaciones, en los términos previstos en el artículo 3 de la Orden de 30 de noviembre de 1983, que desarrolla el Real Decreto 2329/83, de 28 de julio, sobre Protección a la Rehabilitación.

Estos estudios deberán atenerse a las prescripciones establecidas en este Plan Especial en cuanto a los niveles de protección de la edificación y alturas reguladoras de la misma.

Las dos Áreas de Rehabilitación Preferente que establece el presente Plan Especial deberán ser objeto de los dos primeros Estudios Básicos de Rehabilitación, conforme a lo previsto en el artículo 42-c del mencionado decreto.

3. RÉGIMEN DEL SUELO.

3.1. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

El Plan Especial, en su Plano de Ordenación nº 2, califica la totalidad del suelo ordenado, según su destino, en Sistemas y Zonas. Todo ello sin entrar en conflicto con las previsiones de las Normas Subsidiarias, cuya calificación se completa y matiza sin alterarse.

1. Los sistemas corresponden al suelo destinado a servicios de carácter público, que según el ámbito a que sirven se diferencian en sistemas generales y sistemas complementarios. La consideración de sistema implica con carácter general la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos de acuerdo con lo que dispone el artículo 64 de la Ley del Suelo, con la salvedad de

los sistemas complementarios destinados a equipamiento, que en algunos casos, sin merma de su carácter de servicio público, pueden ser de propiedad institucional o privada.

2. De acuerdo con lo establecido por las Normas Subsidiarias sobre Condiciones de la Edificación y Usos, se establece una única Ordenanza zonal de edificación para todo el ámbito de este Plan Especial, denominada "Edificación en Núcleo Rural" (NR).

3.2. SISTEMAS.

3.2.1. CLASIFICACIÓN.

De acuerdo con el capítulo 8.3 de la normativa de las Normas Subsidiarias, el Plan Especial califica el territorio en los siguientes Sistemas y Zonas:

–Sistema de la Red Viaria, clasificado en Sistema General y Sistema Local.

–Sistema de Zonas Verdes y Espacios Libres. En el núcleo de Colinas, tan sólo existen elementos locales de este sistema, señalados en el plano de Calificación del Suelo.

–Sistema de Equipamientos Comunitarios, que se integra por los equipamientos de ámbito municipal y supramunicipal destinados a tareas educativas, deportivas, sanitario-asistenciales, socio-culturales, religiosas, público-administrativas, etc. Al igual que en el sistema de espacios Libres, tan sólo se presentan en Colinas elementos locales de este sistema.

–Sistema de Instalaciones, en el que se incluyen las instalaciones y obras cuya implantación influye de forma sustancial en el desarrollo del territorio, tales como las derivadas del suministro de energía eléctrica, del servicio de abastecimiento de agua, etc.

3.2.2. REGULACIÓN DEL SISTEMA VIARIO.

En todo el viario del núcleo queda prohibido el tráfico de vehículos con la única excepción del de los propios residentes y el de la venta ambulante con autorización municipal, dentro de un horario restringido. Para la implementación de esta restricción, el Plan Especial prevé la construcción de un aparcamiento de vehículos a la entrada del núcleo, donde deberán estacionarse los vehículos de visitantes.

A fin de resolver la definición del espacio urbano con criterios de adecuación formal y estética al carácter de Conjunto Histórico-Artístico del núcleo, la pavimentación de todo su viario se realizará con materiales pétreos, en adoquines o en losas, de manera que sintonicen con los modos constructivos de la edificación tradicional.

De igual manera, se resolverán con materiales pétreos los elementos constructivos auxiliares que sean necesarios para completar el tratamiento de los espacios públicos, tales como muretes de contención, escaleras, canaletas, etc.

La red viaria incluida en este Plan Especial pertenece en su totalidad al Sistema Local Viario. Se clasifica en dos categorías, tal como queda reflejado en el plano de ordenación nº 2:

1. EJE PRINCIPAL.

Constituido por las calles de El Rollo, La Ermita, El Puente, plaza del Concejo y plaza de la Iglesia de Santa Dorotea. Se trata de la espina dorsal de la estructura urbana del núcleo, que es prolongación de su acceso natural desde el sur del valle, e incorpora el puente sobre el Boeza. Asimismo, representa el eje de unión de los distintos espacios libres singulares y elementos arquitectónicos de interés que se encuentran en el núcleo.

2. VIARIO SECUNDARIO.

Se trata del resto de viario, que será objeto también de un tratamiento análogo al Eje Principal, si bien la actuación puede relegarse a un segundo momento en orden de prioridades.

3.2.3. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES.

Está constituido por los terrenos destinados a Espacios Libres Públicos, señalados como tales en el plano de ordenación nº 2.

Los espacios libres públicos o privados quedarán exentos de toda edificación salvo pequeñas instalaciones de servicio como quioscos o similares que no excedan del 2% de su superficie, pudiendo quedar cubiertos por edificación cuando ésta se destine al cultivo de plantas o arbolado que requieran espacios protegidos.

3.2.4. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.

De acuerdo con la definición del capítulo 8.9 de la normativa urbanística de las Normas Subsidiarias, los terrenos destinados a equipamiento se grafan en el Plano de Calificación del Suelo de este Plan Especial.

Todos ellos se destinan a equipo general de uso comunitario indefinido, constituyendo una reserva como suelos o edificios destinados a albergar instalaciones de tipo comunitario al servicio del núcleo. El Plan propone su traspaso a propiedad pública aunque no se excluye su utilización como equipamiento comunitario en propiedad y régimen de explotación privados.

Los edificios calificados como Sistema de Equipamientos quedan regulados en cuanto a normas constructivas y de edificación por el mismo régimen general de estas Ordenanzas.

3.2.5. SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Se regirá por lo establecido en el capítulo 8.10 de la normativa urbanística de las Normas Subsidiarias. No obstante su régimen de edificabilidad se atenderá a lo establecido con carácter general por estas Ordenanzas.

3.3. USOS.

A efectos de regular la definición, categorías, situación, usos compatibles, requisitos, programa mínimo, dimensiones y características, etc., de los usos permitidos, se remite al título 4º de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias Municipales.

No obstante, se añade una regulación específica para los usos ganaderos.

3.3.1. REGULACIÓN DE USOS.

Conforme a lo definido en el capítulo 4.2 de la normativa urbanística de las Normas Subsidiarias de Igüeña, se establecen los siguientes usos principales, complementarios y prohibidos, en el ámbito del presente Plan Especial:

USOS

- USO PRINCIPAL: -Uso Residencial, categoría 1ª.
- USOS COMPLEMENTARIOS: -Uso Residencial, categoría 3ª.
- Uso Terciario:
- Oficinas, localizadas en cualquier planta.
 - Comercio, en categoría 1ª.
 - Hospedaje, en cualquier planta sobre rasante de la edificación o en edificio exclusivo.
- Uso de Aparcamiento, en espacio libre de parcela.
- Uso Dotacional - Equipamiento:
- En categoría 1ª, situado en cualquier planta de la edificación.
 - En categoría 2ª.
 - En categoría 3ª, en planta baja o edificio exclusivo.
 - En categoría 4ª.
- Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras.
- Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.
- Uso de Industria - Almacén, categorías 1ª y 2ª, en planta baja de la edificación o en edificio exclusivo.
- Uso Agropecuario, categoría 1ª.
- Uso Ganadero, con las limitaciones y condiciones recogidas en el artículo 2.3.2 de la presente Normativa.
- USOS PROHIBIDOS: Todos los usos no permitidos expresamente.

3.3.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA USOS GANADEROS.

Dentro del casco urbano quedan prohibidos los usos ganaderos, salvo aquellas explotaciones familiares que cumplan las siguientes condiciones de número máximo de cabezas de ganado:

TIPO DE EXPLOTACIÓN (Especie) N° máximo de cabezas

OVINO-CAPRINO	Hasta 4
VACUNO	Hasta 3
PORCINO	Hasta 3
AVES	Hasta 30
CONEJOS	Hasta 10

Dichas instalaciones habrán de cumplir, en cualquier caso, las siguientes condiciones:

A. El local debe estar en perfectas condiciones de limpieza, que se efectuará diariamente.

B. El local dispondrá de zócalos impermeables, a base de cemento o materiales similares, adecuadas dimensiones y ventanas orientadas en tal forma que los posibles olores no molesten a los vecinos.

C. El estiércol, cuando se extraiga del recinto, habrá de ser transportado en las debidas condiciones, garantizando su estanqueidad y depositado en lugar adecuado y alejado de la población. El líquido efluente y el estiércol pueden ser recogidos en un depósito adicional y, de éste, ser transportados y esparcidos, quedando terminantemente prohibida su acumulación provisional al aire libre, en la vía pública o en el espacio libre de parcela.

D. El recinto se desinfectará y desodorizará con frecuencia precisa, en función del tipo de ganado de que se trate, para evitar olores y otros efectos molestos para los vecinos.

E. Los suelos de todas las dependencias, tanto cubiertas como descubiertas, serán impermeables.

F. Todas las dependencias estarán dotadas de agua corriente para posibilitar su limpieza.

G. Los suelos tendrán la inclinación suficiente para que el agua y sus arrastres resbalen con facilidad.

H. Las aguas residuales se recogerán en una red de canales.

I. Si las aguas residuales producidas no van a ser utilizadas en agricultura, siendo vertidas a la red general de saneamiento, deberán someterse a depuración previa. La conducción al punto de vertido será en sistema cerrado e impermeable.

3.4. TIPOS DE OBRAS E INTERVENCIONES SOBRE LA EDIFICACIÓN.

Las diferentes categorías de protección para la edificación y el espacio urbano establecidas en este Plan Especial requieren la consideración de distintas políticas de intervención en relación a sus características arquitectónicas, su estado de conservación, así como las necesidades de mejora de su calidad y habitabilidad. Los tipos de obras o intervenciones posibles se clasifican en orden a una distinta graduación de protecciones, definiendo los tipos de obras permitidos dentro de cada una.

3.4.1. RESTAURACIÓN.

Son obras encaminadas a recuperar el estado original de una parte o de la totalidad de un edificio, tanto en sus aspectos formales como estructurales o de organización espacial.

3.4.2. CONSERVACIÓN.

Son obras dirigidas al mantenimiento de las condiciones estructurales y elementos del edificio en estado de salubridad, ornato exterior e interior y de las condiciones de habitabilidad de los espacios vivideros existentes.

Quedan incluidas dentro de este apartado todas las reparaciones de los elementos arquitectónicos o de instalaciones que se consideren en mal estado, así como las obras de mantenimiento interior y exterior, como reparaciones de pisos, revocos o pinturas.

3.4.3. CONSOLIDACIÓN.

Son obras dirigidas a la recuperación, refuerzo o reparación de las estructuras existentes con posible sustitución parcial de éstas para asegurar la estabilidad del edificio.

En los edificios incluidos en catálogo las obras deberán realizarse con los mismos materiales y sistemas constructivos utilizados originalmente salvo que se justifique la necesidad de refuerzos especiales con otro tipo de materiales, o por medidas de protección acústica, ambiental y energética, y de adaptación a necesidades actuales.

3.4.4. REHABILITACIÓN.

1. Se entienden por obras de rehabilitación las de mejora de las condiciones de habitabilidad del edificio o las de su adecuación a un cambio de uso, con posible redistribución del espacio interior en ambos casos, pero manteniendo las características fundamentales de la tipología.

2. Las obras de rehabilitación pueden alcanzar distintos grados:

–Rehabilitación Básica de un edificio. Cuando las obras afecten a elementos comunes del mismo, sus condiciones de seguridad o mejora de fachadas y cubiertas sin alteraciones importantes en su organización general.

–Rehabilitación Integral de un edificio. Cuando además de las obras de rehabilitación básica se incluyan modificaciones de patios, escaleras, modificación de pendiente de cubierta, incluyendo la remodelación interior de las viviendas o espacios habitables.

3. En ambos tipos de rehabilitación, se permite la adecuación del espacio bajo cubierta a condiciones de habitabilidad o nuevos usos, así como la modificación, apertura o cierre de patios interiores con el fin de adaptarlos a los parámetros mínimos exigidos por las Ordenanzas y la modificación de los elementos de comunicación vertical siempre que estas obras no alteren los aspectos básicos de la tipología edificatoria de que se trate y conserven los elementos interiores de valor arquitectónico singular.

4. En los casos de Rehabilitación Básica o Rehabilitación Integral de un edificio es obligada la eliminación de elementos señalados como impactos negativos en la correspondiente ficha de catalogación. En el caso de edificios no catalogados, existirá también esta obligación cuando así se indica en el plano de ordenación nº 3.

5. Dentro de la Rehabilitación Integral, se permite la modificación de la volumetría hasta alcanzar el máximo aprovechamiento permitido por estas ordenanzas de edificación, o bien el aprovechamiento bajo cubierta como espacio habitable, permitido con carácter general por estas Ordenanzas en los edificios objeto de rehabilitación.

3.4.5. REESTRUCTURACIÓN.

1. Se entiende por obras de Reestructuración las de transformación del espacio interior del edificio, incluyendo las demoliciones o sustituciones parciales de elementos estructurales o volumétricos.

Se considera obras de Reestructuración Parcial las que modifiquen o eliminen elementos estructurantes de la edificación original en partes accesorias o secundarias sin superar el 50% de la superficie total; las que eliminen elementos significativos y principales, o afecten a una superficie mayor del 50%, se considerarán como Reestructuración Total.

2. Las afecciones en fachada se limitarán a posibles nuevas aperturas de huecos, siguiendo los ritmos compositivos y la conformación de huecos y sus elementos de cierre existentes. De ser necesario, las obras de reestructuración podrán alcanzar hasta el vaciado interior del edificio con mantenimiento de fachadas exteriores y de los elementos arquitectónicos de carácter singular existentes en su interior.

3. En los casos de reestructuración se exige la eliminación de elementos de impacto negativo añadidos en fachada, cubierta o en espacios interiores de la edificación.

3.4.6. RECONSTRUCCIÓN.

1. Son obras dirigidas a levantar una construcción sobre un solar procedente del derribo de un edificio anteriormente existente con reproducción del mismo, en su forma exterior, y en su caso también en su organización espacial.

2. Las obras de reconstrucción están siempre vinculadas a la reproducción de los elementos definitorios de las características arquitectónicas, tipológicas o ambientales esenciales que determinaron su protección, permitiéndose alteraciones de composición de fachada siempre que se mantengan las características generales ambientales o tipológicas y se conserven o reproduzcan los elementos ar-

quitectónicos en general, exteriores o interiores, que puedan considerarse como de valor para mantener los caracteres ambientales del edificio.

3. En las obras de reconstrucción no podrán reproducirse los elementos de impacto negativo o añadidos que desvirtúen la tipología edificatoria.

3.4.7. OBRA NUEVA.

Son obras de nueva planta los edificios que se planteen sobre solares existentes, o aquellos que surjan por sustitución de edificios existentes para los que este Plan no determine ningún tipo de protección.

3.4.8. DEMOLICIÓN.

Son obras dirigidas al derribo de edificios completos o parte de los mismos.

3.4.9. ELEMENTOS DE IMPACTO NEGATIVO.

Deben incluirse bajo este concepto todos los elementos volumétricos o arquitectónicos construidos con posterioridad a la edificación original, sin interés para el carácter tipológico inicial o para sus posteriores desarrollos y que no puedan ser considerados como de interés histórico, arquitectónico o estructural o que producen distorsiones en la edificación, afectando a sus características de estética o volumétricas o de integración en el espacio en que se insertan.

4. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

4.1. CONTENIDO DEL TÍTULO.

Con carácter general, las condiciones que regulan la edificación en lo relativo a exigencias físicas que afectan a las parcelas y a los requisitos mínimos que debe reunir cualquier construcción dentro del ámbito del presente Plan Especial, son las detalladas en el título 5 de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Igüña, si bien con algunas mayores precisiones o restricciones que se incluyen en este título, relativas a:

1. Condiciones especiales para viviendas en proyectos de rehabilitación.

2. Fachadas y cerramientos de parcela.

3. Huecos de la edificación.

4. Plantas bajas y locales comerciales.

5. Cuerpos salientes: corredores.

6. Escaleras exteriores: patines.

7. Cubiertas.

8. Buhardillas o buhardas.

9. Aleros.

Asimismo, este título incluye la ficha resumen de condiciones particulares de edificación válida para todo el ámbito del Plan Especial, en concordancia con las fichas que las Normas Subsidiarias plantean para el resto de las zonas de ordenanza definidas para los núcleos del municipio.

4.2. NORMAS ESPECÍFICAS DE EDIFICACIÓN.

4.2.1. CONDICIONES ESPECIALES PARA LA VIVIENDA EN LOS PROYECTOS DE REHABILITACIÓN.

En los Proyectos de Rehabilitación de edificios existentes en que se respete la estructura y la tipología generales del edificio, no son de aplicación las condiciones de habitabilidad impuestas con carácter general al uso de vivienda. No obstante cumplirán como mínimo las siguientes condiciones:

1. La superficie útil o habitable no será inferior en ningún caso a 25 m², no pudiendo computar como superficie útil aquella en que la altura sea inferior a 2,20 m.

2. La vivienda contará al menos con:

–Estancia de uso común con una superficie útil mínima de 20 m², que podrá reducirse a 12 m² cuando vaya acompañada de algún dormitorio independiente o en forma de alcoba conectada de superficie útil no inferior a 8 m².

–Cocina de 6 m², la cual podrá incorporarse a la estancia de uso común, en cuyo caso la superficie mínima será de 15 m², con equipamiento mínimo de cocina y fregadero.

–Un cuarto de aseo dotado como mínimo de inodoro, lavabo y ducha.

3. En caso de incorporación de la cocina a la estancia la vivienda contará al menos con un dormitorio de 8 m² que podrá ser en forma de alcoba, que conectará a la estancia principal por medio de una puerta doble de dimensión no inferior a 2 m de altura y 1,40 m de ancho y con ventilación en chimenea.

4. Las piezas habitables contarán con huecos de ventilación y en su caso de iluminación natural en las condiciones establecidas con carácter general en estas Ordenanzas.

5. El acceso a la estancia de uso común desde el vestíbulo de escalera podrá ser directo a la estancia o a través de un vestíbulo o pasillo pero nunca a través de otras habitaciones como dormitorios o cocinas. Las habitaciones de uso privado o de servicio no servirán de paso obligado a otra pieza de la vivienda, salvo en el supuesto de baño vinculado a un dormitorio.

4.2.2. FACHADAS Y CERRAMIENTOS DE PARCELA.

1. Los materiales de las envolventes exteriores de los edificios podrán ser:

–Muros de carga pétreos en sillarejo o en mampostería, con piedra de la zona, en consonancia con las soluciones constructivas de la arquitectura tradicional del núcleo.

–Revestimientos de piedra en forma de murete autoportante, trasdosando el cerramiento interior o rellenando los paños entre elementos de estructura.

2. No se aceptarán como soluciones válidas de acabado de fachada los aplacados de lajas de piedra adheridas al muro con mortero de cemento u otro material adherente.

3. Quedan expresamente prohibidos los acabados de fachada en forma de enfoscados, revocos, ladrillos vistos, o cualquier tipo de material cerámico.

4. Los cerramientos de parcela serán de muro en sillarejo o mampostería de piedra de la zona.

4.2.3. HUECOS EN LA EDIFICACIÓN.

1. Los ejes de la composición serán siempre verticales, marcando la situación de huecos, cuerpos salientes, buhardas y elementos ornamentales.

2. Los huecos de fachada, ya sean ventanas o balcones, o se trate de huecos en la planta baja, se situarán siempre centrados sobre los ejes de la composición, o bien emparejados y dispuestos simétricamente respecto al eje con un ancho mínimo del macizo intermedio de 60 cm. Es obligatoria la correspondencia vertical y horizontal de los huecos de fachada, incluidos los de la planta baja, permitiéndose en ésta huecos intercalados entre los ejes de composición. Las mismas reglas de composición se aplican para las buhardas, buhardillas y ventanas inclinadas en cubierta, que se atenderán al mismo ritmo compositivo que el resto de la fachada.

3. La conformación de los huecos de fachada será siempre vertical o cuadrada.

4. Las carpinterías de ventanas, puertas exteriores de acceso, y cierres de balcones, serán necesariamente de madera, quedando expresamente prohibidas las carpinterías de acero, aluminio y PVC. Las carpinterías podrán ser pintadas, lacadas o barnizadas, siempre en tonalidades oscuras o con el color natural de la madera.

5. Quedan prohibidos los cierres opacos de huecos de fachada a base de persianas enrollables, pudiendo resolverse el oscurecimiento de las estancias únicamente mediante contraventanas y postigos, exteriores o interiores, con prohibición expresa de las persianas enrollables de aluminio o plástico.

6. Los huecos podrán recerarse con enfoscado de cemento pintado en blanco, cercando el hueco con bandas de ancho no mayor de cuarenta centímetros (40 cm) medidos desde la arista del hueco.

7. Asimismo, la cara interior de las jambas y dinteles podrá dotarse de un acabado de revoco con coloración en tonalidades claras, mientras que los alféizares podrán protegerse con albardillas de baldosín de barro cocido sin coloración (sin esmalte o vitrificación).

8. No se permitirá dejar visto el elemento constructivo que resuelva estructuralmente el cargadero del hueco, a no ser que éste sea una viga de madera. En los demás casos deberá ocultarse con el propio material pétreo del muro o con un revoco en coloración clara.

4.2.4. PLANTA BAJA Y LOCALES COMERCIALES.

1. En las plantas bajas, se prohíbe la modificación de la composición de la fachada de edificación mediante materiales sobrepuestos o pinturas ajenas a la misma, debiendo atenderse el tratamiento de los frentes comerciales a los mismos materiales que el resto de la fachada.

2. Los rótulos serán realizados con letras sueltas o de madera. Se permiten las letras pintadas sobre bastidor de vidrio o chapa de hierro fundido y madera, las letras pintadas o grabadas sobre el vidrio del escaparate, letras sobre bastidor de vidrio o en hueco sobre chapa, y letras sueltas de latón o madera adosadas al vidrio del escaparate, prohibiéndose los letreros luminosos salvo los de tubo de gas, siempre que la sección del tubo tenga un diámetro igual o inferior a 1 cm. El tamaño de letras no será superior a 30 cm.

Los rótulos adosados a fachada se situarán por encima de los huecos de planta baja, sin ocultar éstos ni los recercados ni molduración de dintel que los acompañen, o bien en los entrecapños ciegos siempre que no alteren la composición arquitectónica.

También podrán situarse rótulos en forma de banderín o bandera, perpendiculares a la fachada en la planta baja o el entresuelo, si existe y posee carácter comercial, quedando prohibidos en el resto de plantas o cubierta. El vuelo máximo de los mismos será de 50 cm.

3. Quedan prohibidas las marquesinas, autorizándose la existencia de toldos de lona con armazón móvil por encima de las alturas reglamentadas en las Normas Urbanísticas. Su forma, composición, rótulos y color no podrán desentonar de la arquitectura en que se insertan ni alterar la composición de fachada u ocultar elementos significativos de la misma.

Su saliente y sus dimensiones no deberán entorpecer la visión y perspectiva del espacio público, ni ocultar edificios, fachadas o conjuntos de valor ambiental.

4.2.5. CUERPOS VOLADOS: CORREDORES.

En consonancia con la tipología tradicional berciana de la Casa de Corredor, se permite la disposición de espacios abalconados en la primera planta de las edificaciones, siempre que reproduzcan la tipología tradicional del corredor, concretada en el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El vuelo máximo del corredor sobre la fachada del edificio será de ciento cincuenta centímetros (150 cm), debiendo estar cubierto en su totalidad por el faldón de cubierta de la edificación. No obstante, el vuelo del corredor tan sólo podrá sobresalir de la alineación de parcela en un máximo de ochenta centímetros (80 cm); de tal manera que el resto del vuelo, si lo hubiere, deberá situarse de dicha alineación hacia dentro.

2. Los corredores podrán estar cerrados en sus testeros laterales por muros de piedra perpendiculares a la fachada, arrancando desde la planta baja, siempre que no sobrepasen el límite del espacio interior de parcela definido por la alineación.

3. El frente de los corredores no podrá cerrarse, salvo cuando su dimensión longitudinal a lo largo de la fachada sea igual o superior a seiscientos centímetros (600 cm). En tal caso podrá cerrarse con un paño opaco del suelo hasta el alero de la cubierta, en una porción no superior al 30% de la longitud total del corredor. Dicho cerramiento deberá realizarse a base de tablonos de madera montados sobre bastidor entramado y colocados a tope, uno junto a otro.

4. Excepcionalmente, podrán cerrarse la totalidad de los corredores de longitud igual o superior a seiscientos centímetros (600 cm), siempre que se trate de un cerramiento acristalado con carpintería y antepecho de madera, con parte opaca de altura no superior a un metro (1 m) medido desde el suelo del corredor.

5. La estructura de los corredores se sustentará sobre vigas o ménsulas de madera en voladizo, apoyadas en el muro de fachada de la edificación, sobre las cuales se dispondrá un suelo entarimado, también de madera.

6. El vuelo de la cubierta podrá apoyarse en el extremo del voladizo de las vigas del corredor mediante tornapuntas y/o codales de madera.

7. El vuelo del corredor podrá, así mismo, suplementar su apoyo con pies derechos de madera, siempre que estos estén situados dentro del espacio interior de parcela definido por la alineación.

8. Las barandillas del corredor serán necesariamente de madera, pudiendo optarse entre antepechos ciegos a base de tablas colocadas unas junto a otras, balaustres torneados o tablas con dibujos recortados. Su altura medida desde el suelo del corredor no será mayor de un metro (1 m).

4.2.6. ESCALERAS EXTERIORES: PATINES.

En consonancia con la tipología tradicional berciana de la Casa de Corredor y Patín, se permite la disposición de escaleras exteriores de acceso directo a los corredores de la primera planta regulados en el artículo anterior, siempre que reproduzcan la tipología tradicional, concretada en el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Se admite la disposición de escaleras exteriores de acceso a la primera planta siempre que sirvan para acceder a un corredor cuya dimensión longitudinal mínima a lo largo de la fachada sea de tres metros (3 m). No se permitirán escaleras de acceso directo al cuerpo principal de la edificación.

2. Preferentemente, la escalera tendrá su desarrollo longitudinal a lo largo de la fachada, debiendo estar, en cualquier caso, dentro del espacio interior de parcela definido por la alineación.

3. La escalera tendrá un ancho no mayor de ciento veinte centímetros (120 cm) y una longitud máxima de:

-Cinco metros (5 m) si su desarrollo es a lo largo de la fachada del edificio.

-Tres metros y medio (3,5 m) si es perpendicular u oblicua a la fachada del edificio.

4. La escalera podrá construirse como un volumen cerrado de fábrica, independiente o adosado a la edificación principal, o como una estructura ligera apoyada en el suelo y en la estructura del corredor:

-En caso de optarse por un volumen cerrado, éste será de muro de piedra macizo, con peldaños de lajas de pizarra del lugar, pudiendo albergar en su interior un pequeño espacio auxiliar de leñera, gallinero, etc. Para este espacio, se permite una pequeña trampilla practicable, que en cualquier caso será de dimensiones no mayores de sesenta por ciento veinte centímetros (60 x 120 cm).

-En caso de optarse por una estructura ligera, la escalera se resolverá con sendas zancas de madera, apoyadas en el suelo y en las vigas de la estructura del voladizo del corredor. Así mismo, se dispondrán peldaños de huella de madera, sin contrahuella.

5. Las barandillas de la escalera serán también de madera, debiendo optarse por un antepecho calado de tablas recortadas o una secuencia de cuadradillos o varillas torneadas, al modo tradicional.

4.2.7. CUBIERTAS.

Las cubiertas se regularán conforme a lo previsto en los artículos 5.6.7, 5.6.8 y 5.6.9 de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Igüeña, con las matizaciones, salvedades, excepciones y restricciones complementarias que se contienen en las condiciones recogidas a continuación:

1. Las cubiertas se ejecutarán con tejados de faldones inclinados y continuos, con pendientes comprendidas entre los cuarenta y cinco grados sexagesimales (40° y 50°). Dichos faldones partirán de la línea de alero, prohibiéndose los quiebrados en los mismos.

2. Obligatoria, las cubiertas se resolverán con enlosados de pizarra en piezas regulares o irregulares, quedando expresamente prohibido cualquier otro material para resolver la cubierta.

3. También quedan expresamente prohibidas las soluciones que incorporan elementos de teja cerámica para las limatesas, limahoyas u otras aristas en la cubierta. Estos encuentros deberán también resolverse con material de pizarra, piezas especiales de zinc o cualquier otro sistema concordante con las soluciones tradicionales a este problema.

4. La altura de la cumbre no sobrepasará en más de 4 m de la altura de la línea de cornisa.

5. Las antenas de TV-FM, tanto verticales como parabólicas, colocadas en cubierta, no podrán ser visibles desde la vía pública o es-

pacios libres públicos. En caso de que existieran dificultades técnicas para su colocación en la forma indicada, deberá ser sometida la instalación a autorización municipal expresa.

6. Las chimeneas serán elementos paralelepípedicos o de pirámide truncada, recubiertos también de pizarra en todas sus caras, al modo tradicional. Podrán disponer de una pequeña cubrición formada también con lajas de pizarra para la cubrición del hueco. Quedan expresamente prohibidas soluciones metálicas, de ladrillo o cualesquiera otras, que no se ajusten a la tipología de chimenea tradicional berciana.

7. Se permiten los aprovechamientos bajo cubierta, siempre que se cumplan las anteriores condiciones morfológicas de la cubierta junto con las recogidas en el artículo 5.6.8 de la normativa urbanística de las Normas Subsidiarias de Igüeña.

4.2.8. BUHARDILLAS O BUHARDAS.

Se entienden por buhardillas o buhardas los volúmenes que emergen de los faldones de cubierta a efectos de iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta, característicos de la arquitectura tradicional de la zona, y que se admiten siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. El material de cubrición y acabado exterior de estos elementos, tanto en su cubierta como en sus paramentos laterales, será obligatoriamente de enlosado de pizarra, regular o irregular, igual que el resto de la cubierta.

2. El grueso aparente de los muros laterales de cierre no será superior a 25 cm. La anchura del hueco deberá estar en consonancia con las necesidades de iluminación y ventilación del espacio interior, y no será superior su anchura a un metro (1,00 m). La cubierta de las buhardas se resolverá a dos o tres aguas, empleando los mismos tipos de pendiente que en el resto de la cubierta.

3. Los frentes de las buhardas se situarán retranqueados un mínimo de 1,50 m del frente de fachada.

4. Las buhardas pueden ser sustituidas por ventanas inclinadas, adaptadas a la pendiente de la cubierta, sin que sobresalgan más de 20 cm del plano de ésta.

5. Las carpinterías de los huecos de las buhardas serán necesariamente de madera, quedando expresamente prohibidas las carpinterías de acero, aluminio y PVC. Las carpinterías podrán ser pintadas, lacadas o barnizadas, siempre en tonalidades oscuras o con el color natural de la madera. Además, deberán ser de igual material y acabado que el resto de carpinterías del edificio.

4.2.9. ALEROS.

Se entiende por alero el vuelo de la cubierta por encima de la edificación a la que cubren, con el fin de proteger la fachada del agua de lluvia. Estos aleros serán de obligada construcción en todas las obras de nueva planta que se realicen en el ámbito del Plan Especial, con la única salvedad de los casos de edificios objeto de rehabilitación que estén catalogados con protección integral y estén contruidos originalmente sin aleros.

Habrán de cumplir las condiciones siguientes:

1. Su vuelo respecto del paramento de fachada estará comprendido entre los 40 cm y 80 cm. En caso de existir corredor en dicha fachada, el faldón de cubierta se prolongará para la cubrición del mismo, midiéndose el vuelo de aleros con referencia al extremo de este voladizo.

2. Deberán estar situados directamente sobre la cara superior del último forjado.

3. El alero será siempre horizontal y no podrá ser prolongación de un forjado convencional de viga de hormigón y bovedilla, de tal manera que su grueso no podrá acusarse en fachada. Tan sólo podrán volar en el alero elementos de madera, tales como viguetas o canchillos de soporte.

4. Los canalones de recogida de agua en el extremo de los aleros deberán construirse de materiales tradicionales que se integren en la imagen de la fachada, como pueden ser cobre y zinc.

4.3. CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

En continuidad con la estructura normativa de las Normas Subsidiarias de Igüeña, se incluye a continuación una ficha resumen

con los parámetros básicos reguladores de la edificación y parcelación en todo el ámbito del Plan Especial.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA

NOMBRE: Núcleo rural.
 ÁMBITO DE APLICACIÓN: La totalidad del ámbito del Plan Especial.
 TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA: Edificación tradicional.
 USO CARACTERÍSTICO: Residencial.

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES/AGREGACIONES:

SUPERFICIE MÍNIMA: 100 m².
 SUPERFICIE MÁXIMA: 400 m².
 FRENTE MÍNIMO (a): 4 m.
 FONDO MÍNIMO (b): No se fija.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

OCUPACIÓN MÁXIMA: -Parcelas < 120 m²: 100%.
 -Parcelas > 120 m²: 70%, con un mínimo de 120 m².

EDIFICABILIDAD NETA: Determinada por las condiciones de ocupación y altura.

LONGITUD MÁX. EDIFICIO: 16 m.

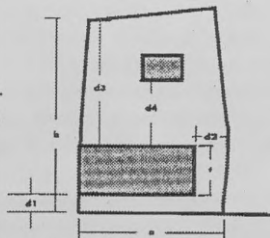
ALTURA MÁXIMA SOBRE RASANTE (h): 2 plantas / 6,4 m a línea de cornisa (con las precisiones señaladas en la Normativa de Protección - Título 5 de las NNUU).

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS:

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	No se fija	No se fija
FONDO MÁXIMO (f)	No se fija	No se fija
LINDEROS LATERALES (d2)	Sin retranqueos o > 3 m	Sin retranqueos o > 3 m
LINDERO POSTERIOR (d3)	No se fija	> 3 m
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con huecos mínimo 2/3 h; sin huecos mínimo 1/2 h	

ESQUEMA DE OCUPACIÓN:

- a. Frente mínimo de parcela.
 b. Fondo mínimo de parcela.
 f. Fondo máximo de la edificación.
 d1. Distancia a alineación exterior.
 d2. Distancia a linderos laterales.
 d3. Distancia a lindero posterior.
 d4. Distancia a otros edificios



OBSERVACIONES:

- Se permite una edificación auxiliar de 12 m² de superficie y 1 planta / 3 m, que no computará a efectos de ocupación.
- Deberá preverse una plaza de aparcamiento por vivienda o cada 100 m² construidos en el interior de la parcela, siempre que la configuración física de la misma lo permita.
- La edificación dejará libre de ocupación las zonas calificadas como espacio libre privado.

5. CATALOGACIÓN Y NIVELES DE PROTECCIÓN.

5.0. CONTENIDO DEL TÍTULO.

A efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento y en el artículo 21 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, sobre el catálogo de edificios, elementos arquitectónicos y espacios urbanos de valor, y de las normas de protección generales de la edificación que deben acompañar a las Ordenanzas, se establece una primera clasificación en tres tipos genéricos de protección: Protección de Parcelas, Protección de Elementos y Protección del Espacio Público.

El articulado que integra el siguiente título establece las condiciones que se establecen para garantizar la protección específica adecuada a cada uno de estos conceptos.

El Plano de Ordenación nº 3, de Catalogación y Protección, indica gráficamente los elementos incluidos en el catálogo y el grado de protección que les afecta.

5.1. PROTECCIÓN DE PARCELAS.

En el Catálogo de Protección que se adjunta, se recogen en fichas individualizadas las parcelas que son objeto de protección. En estas fichas se indica si se trata de protección total o parcial y, en este último caso, a que elementos afecta; todo ello conforme a lo descrito en los siguientes dos artículos.

5.1.1. NIVEL 1º. PROTECCIÓN GLOBAL (G).

I. BIENES A LOS QUE SE APLICA.

Parcelas que pueden considerarse bienes catalogables por contener valores intrínsecos relativos a la calidad de los cerramientos, del arbolado, de la jardinería, del amueblamiento o elementos auxiliares de jardín, o por constituir unidad inseparable con el elemento o edificio que albergan.

II. DETERMINACIONES.

Sobre las parcelas catalogadas con este grado de protección se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación de su integridad, de los valores que contienen, y a la restauración de aquellos que se hubieran degradado, de forma análoga a lo especificado para la protección integral de elementos.

En consecuencia, se prohíben expresamente las actuaciones de segregación y las que supongan aumento de volumen o de ocupación, y sobre los cerramientos, elementos auxiliares, mobiliario, arbolado y demás vegetación significativa que contengan se permiten solamente las labores de mantenimiento, consolidación y recuperación con las mismas excepciones y determinaciones complementarias relativas a fijación de elementos extraños que para la citada protección integral de elementos.

5.1.2. NIVEL 2º. PROTECCIÓN PARCIAL (P1 A P10).

I. BIENES A LOS QUE SE APLICA.

Parcelas que contienen alguno o algunos de los valores expresados para el grado anterior.

II. DETERMINACIONES.

A. La catalogación de una parcela bajo este grado de protección vendrá acompañada de la indicación, con las determinaciones P1 a P10, de las partes o aspectos a que dicha protección debe aplicarse, entre los que pueden encontrarse los siguientes, entre otros:

1. P1: Configuración espacial, superficie, forma, situación.
2. P2: Organización en planta.
3. P3: Volúmenes, cuantía y organización.
4. P4: Cerramientos en su totalidad.
5. P5: Partes señaladas de aquellos.
6. P6: Elementos auxiliares.
7. P7: Amueblamiento.
8. P8: Arbolado.
9. P9: Otra vegetación.
10. P10: Otros elementos.

B. Sobre las partes o aspectos afectados por la protección se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación de su integridad y de sus valores, y a la restauración de aquellos que se hubieran degradado, de forma análoga a lo especificado para la protección integral de elementos.

C. En consecuencia, se prohíben expresamente para las parcelas catalogadas con este grado de protección:

1. Las actuaciones de segregación si la protección afecta a la configuración espacial mediante la determinación P1.
2. Las que supongan aumento de ocupación en planta o cambios en su distribución y organización si la protección afecta a estos aspectos mediante la determinación P2.
3. Las que impliquen aumento de volumen si existe la determinación P3.

D. Las determinaciones P4 a P10 delimitan, según el siguiente listado, los componentes de la parcela afectados de protección, sobre los que solamente se permitirán las actuaciones de mantenimiento, consolidación y recuperación correspondientes a Determinaciones para Protección Integral de elementos.

1. P4: Cerramientos de parcela en su totalidad.
2. P5: Cerramientos de parcela en partes a definir en cada caso.

- 3. P6: Elementos auxiliares.
- 4. P7: Amueblamiento.
- 5. P8: Arbolado.
- 6. P9: Otra vegetación.
- 7. P10: Otros elementos.

5.2 PROTECCIÓN DE ELEMENTOS.

El presente Plan Especial establece cuatro niveles de protección individualizada, en correspondencia con la significación arquitectónica de cada elemento, asociada a la calidad del espacio en que se ubica. Las tres primeras categorías corresponden a edificios incluidos en el Catálogo y la cuarta a edificaciones, solares y/o parcelas no catalogadas, pero que precisan de una normativa específica de protección para evitar que las actuaciones sobre ellos no desvirtúen el carácter del conjunto.

A los efectos de la aplicación del artículo 21.1. de la Ley 16/1985, se considerarán como de protección integral las normas establecidas para el Nivel 1 de estas Ordenanzas.

5.2.1. NIVEL DE PROTECCIÓN 1. PROTECCIÓN INTEGRAL.

I. ELEMENTOS A LOS QUE SE APLICA.

Se aplica a los edificios señalados con este nivel en el Plano nº 3 y en las fichas del Catálogo, correspondiendo a edificios, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana.

II. CARÁCTER DE LA PROTECCIÓN.

El carácter de la protección se extiende a la conservación de fachadas y de las tipologías estructurales y de organización espacial cuando correspondan a sus características de origen; o posteriores cuando estén integradas en el conjunto, con eliminación obligada de los añadidos o elevaciones ajenos a las características de origen o no integradas en el conjunto arquitectónico.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogado, dotándosele excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

III. DETERMINACIONES.

A. Las obras permitidas son las de conservación, restauración y consolidación, así como las de rehabilitación interior y exterior, con la posibilidad de eliminación o sustitución de los cuerpos y elementos de carácter espurio o que constituyan impactos negativos sobre la edificación. En todo caso, las actuaciones sucesivas de restauración deberán documentarse a efectos de investigación de la obra original.

B. Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de reestructuración para la transformación interior del edificio, si para su permanencia fuera necesario un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera; o en aquellos casos en que se justifique suficientemente por el estado de la edificación.

C. Se prohíben expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a la fijación en sus fachadas de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección, tales como tendidos aéreos de redes de energía o comunicación, señalización de tráfico, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

D. Quedan prohibidas en los bienes catalogados con este grado de protección aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas.

5.2. NIVEL DE PROTECCIÓN 2. PROTECCIÓN ESTRUCTURAL.

I. ELEMENTOS A LOS QUE SE APLICA.

Se aplica a los edificios señalados con este nivel en el Plano nº 3 y en las fichas del Catálogo, correspondiendo a edificios, elementos y agrupaciones que por su significación arquitectónica, cons-

tructiva o tipológica, o por contener parcialmente elementos de especial valor, se singularizan dentro del conjunto.

II. CARÁCTER DE LA PROTECCIÓN.

El grado de protección se extiende a la conservación estructural y de fachadas, incluyendo los elementos arquitectónicos visibles al exterior, así como de aquellos elementos interiores de valor arquitectónico, o característicos de la tipología primitiva, expresamente mencionados en la ficha correspondiente del catálogo.

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

III. DETERMINACIONES.

A. Las obras permitidas son las de restauración, conservación y consolidación, así como las de rehabilitación interior y exterior de la edificación.

B. En casos justificados por cambios de uso, se permitirán aquellas obras de reestructuración parcial que supongan mejora en las condiciones de habitabilidad del edificio, con exclusión de la reestructuración extrema o total con vaciado, siempre que se mantengan las características genéricas de la tipología estructural.

C. Tanto en las obras de rehabilitación como en las de reestructuración parcial se permite el aumento de volumetría de edificio con los límites de alineación interior y altura, así como el resto de condiciones, establecidas por la normativa de edificación de este Plan Especial.

D. Se prohíben expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a la fijación en sus fachadas de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección, tales como tendidos aéreos de redes de energía o comunicación, señalización de tráfico, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

E. Quedan prohibidas en los bienes catalogados con este grado de protección aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas.

5.2.3. NIVEL DE PROTECCIÓN 3. PROTECCIÓN AMBIENTAL.

I. ELEMENTOS A LOS QUE SE APLICA.

Se aplica a los edificios señalados con este nivel en el Plano nº 3 y en las fichas del Catálogo, correspondiendo a:

A. Edificios que aislados o en conjunto conforman tramos o áreas de calidad, en buen o regular estado de conservación, aun cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos.

B. Edificios que situados en áreas de calidad media o escasa, incluso presentando mal estado de conservación, reúnen constantes tipológicas interesantes.

C. Espacios urbanos de calidad destacada.

II. CARÁCTER DE LA PROTECCIÓN.

El carácter de esta protección se dirige fundamentalmente al mantenimiento de las tipologías de fachada, cubiertas y elementos visibles al exterior.

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este grado de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

III. DETERMINACIONES.

A. Además de las obras dirigidas al mantenimiento del edificio, se permiten las de rehabilitación y reestructuración; estas últimas cuando se justifique debidamente la inadecuación de los espacios interiores a condiciones de higiene y salubridad por necesidades de habitabilidad actuales. Cuando se justifique la imposibilidad de conservación de la fachada por estado de ruina e imposibilidad de consolidación, se permitirán las obras de reconstrucción, tal como se

definen en el artículo correspondiente de estas Ordenanzas, con reposición obligada de los elementos que en ella se señalan.

B. Se permite la ampliación de los elementos catalogados en este nivel de protección, con las siguientes condiciones:

1. No implicar aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública.

2. No existir condiciones complementarias de protección del espacio libre de parcela que pudieran impedir la ampliación.

3. Altura: para lo relativo a este aspecto, se diferencian dos grados de protección:

a) Grado 1: No se permite incremento de altura del edificio.

b) Grado 2: Se permite incremento de altura del edificio hasta el máximo de dos (2) plantas que permite la ordenanza genérica.

5.2.4. NIVEL DE PROTECCIÓN 4. ADECUACIÓN AMBIENTAL.

I. ELEMENTOS A LOS QUE SE APLICA.

Es de aplicación al resto de los edificios, parcelas y solares, no incluidos en el catálogo bajo ningún nivel de protección.

II. CARÁCTER Y DETERMINACIONES.

El carácter de la protección obliga a la adaptación de los elementos formales fundamentales del edificio a la normativa de edificación desarrollada en el título 3 de estas Normas Urbanísticas. Dentro de las determinaciones de esta normativa, se permiten las obras de rehabilitación, reestructuración, reconstrucción y obra nueva.

5.2.5. ELIMINACIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS.

La catalogación de un edificio dentro de cualquiera de los anteriores niveles de protección incluye en todos los casos la eliminación obligada de los elementos de impacto negativo que se indiquen en la correspondiente ficha de catalogación, como condición indispensable para la autorización de cualquier tipo de actuación sobre el elemento de que se trate.

Igual condición se establece para los elementos no catalogados sobre los que se indique la necesidad de eliminación de impactos negativos en el Plano de Ordenación nº 3.

5.2.6. PROTECCIÓN DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS SINGULARES.

Con independencia del grado de protección establecido sobre los edificios, se protegen algunos elementos arquitectónicos singulares que tienen interés en sí mismos, al margen de la calidad del conjunto del edificio en que se insertan, bien por ser elementos característicos de la arquitectura tradicional berciana o bien por constituir soluciones interesantes desde el punto de vista arquitectónico.

Se trata de:

1. Corredores, balcones y patines.
2. Buhardas.
3. Chimeneas.
4. Ventanales.

La protección que se determina consiste en la obligatoriedad de mantener y rehabilitar estos elementos como condición inexcusable para autorizar cualquier tipo de actuación sobre el edificio en que se insertan.

5.3. PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

5.3.1. CONDICIONES DE PROTECCIÓN EN OBRAS EN EL VÍARIO Y ESPACIOS PÚBLICOS.

1. Los proyectos de ordenación o remodelación de calles y plazas tendrán en cuenta la consideración de actuaciones singulares que se otorga a los tratamientos de algunos de los espacios públicos del núcleo, a efectos de su tratamiento en materiales, composición y definición del carácter de cada espacio a tratar.

2. Se exigirá el enterramiento subterráneo de todas las conducciones eléctricas en alta o baja tensión, así como las de alumbrado público y líneas telefónicas, mediante el respectivo convenio con las compañías suministradoras, debiéndose simultanear con las obras que sean precisas para las mejoras del alcantarillado, agua, y con las de pavimentación que correspondan a operaciones de reforma o reparación.

3. Cualquier obra nueva o de reconstrucción, reestructuración o rehabilitación, preverá sus instalaciones de contadores, empalmes, caja, etc., así como las necesarias para conectar con las instalaciones de electricidad y telefonía del subsuelo en el momento oportuno.

5.3.2. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE CALLES Y PLAZAS.

La adecuación en el tratamiento de los espacios públicos de calles y plazas con el entorno urbanístico hace necesario el establecimiento de normas sobre diseño y materiales a utilizar en estos espacios.

1. Con carácter general, se establece la obligatoriedad de resolver la pavimentación con materiales de piedra natural, ya sea en enlosado o adoquinado. Se recomienda la utilización de materiales del lugar o, cuando menos, de la Comarca del Bierzo, tales como pizarras en lajas, esquistos, cuarcitas, etc.

2. Quedan expresamente prohibidas las soluciones a base de calzadas de pavimentos asfálticos y de hormigón, salvo en la zona de aparcamiento que se prevé a la entrada del núcleo, junto al cementerio y en lugares donde la excesiva pendiente requiera pavimentos más rugosos.

3. La pavimentación se realizará de forma uniforme y a la misma cota en todos los puntos de la sección transversal de calle, con la única variación que corresponda a las pendientes de desagüe. En las áreas cuya topografía así lo precise, se dispondrán escalones, rampas u otros elementos, siempre de material pétreo.

4. Deberá contemplarse en los proyectos el tratamiento de los cauces naturales y de la evacuación superficial de las aguas de escorrentía.

5. Se respetarán las especies vegetales existentes y se dejarán, en su caso, bandas sin pavimentar junto a las edificaciones donde exista una vegetación singular.

6. ESTUDIO ECONÓMICO.

Se definen en continuación las actuaciones prioritarias en desarrollo del presente Plan Especial, desglosadas por epígrafes temáticos, junto con su valoración económica indicativa. No se valoran los costes de obtención de suelo que algunas de las actuaciones requieren, dado lo imprevisible del resultado de los procedimientos de expropiación.

6.1. URBANIZACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.

1. Pavimentación de calles Fase-1: 26.000.000.

- Tratamiento de eje viario principal.
- Adecuación de plaza de la Iglesia.
- Restauración del puente y plaza del Concejo.
- Tratamiento entorno de Ermita (Fase 1).

2. Pavimentación de calles Fase 2: 26.000.000.

- Tratamiento del resto del viario.
- Paseo de Ribera en la calle del Rfo.
- Ampliación de la plaza de la Iglesia.
- Tratamiento entorno de Ermita (Fase 2).

3. Alumbrado público: 10.000.000.

6.2. ACCIONES ESTRUCTURANTES.

- 1) Creación de zona recreativa: 4.000.000.
- 2) Creación de aparcamientos: 12.000.000.
- 3) Nuevo puente sobre el Boeza: 20.000.000.

6.3 ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN.

La definición y valoración de las actuaciones en este campo se remite a los programas anuales que deberá desarrollar la comisión gestora del Área de Rehabilitación Integrada.

No obstante, se ofrece una valoración indicativa referida a los dos ámbitos de estudio básico de rehabilitación que el Plan establece a priori, sin perjuicio de su posterior concreción y reparto en anualidades:

1. Área de la Cortina: 30.000.000.
2. Área de la Trallera: 25.000.000.

9112

43.701 ptas.

CACABELOS

Solicitada por don José Álvarez López, actuando en propio nombre y representación, la cancelación de los avales bancarios correspondientes a las obras "Urbanización de la calle Cervantes de

Cacabelos”, “Pavimentación de las calles Calexa Sixtina y Transversal”, y “Aceras de la calle Valle de Fornela”, por medio del presente se hace público para que, por los interesados que lo deseen, puedan formularse las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Asimismo se hace público que rescindido, de mutuo acuerdo, el contrato suscrito con don José Álvarez López para la ejecución de las obras de “Urbanización de la calle José Sánchez Carralero”, se procederá a la cancelación del aval bancario otorgado por el adjudicatario de la obra sin necesidad de someter a la cancelación de dicha garantía a información pública.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

Cacabelos, 27 de noviembre de 2001.—La Alcaldesa en funciones, Beatriz A. Anievas Celemín.

* * *

Por medio del presente se hace público que por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2001, fue aprobado el Padrón de la Tasa por Vados Permanentes para la Entrada de Vehículos correspondiente al ejercicio 2001.

Contra el acuerdo anterior podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, o recurso contencioso administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo y condiciones señaladas en el art. 45 y siguientes de la Ley reguladora de dicha jurisdicción; todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso que se estime más pertinente.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

Cacabelos, 27 de noviembre de 2001.—La Alcaldesa en funciones, Beatriz A. Anievas Celemín.

9250

3.128 ptas.

Juntas Vecinales

OTERUELO DE LA VALDONCINA

Javier Fuente Bayón, mayor de edad, con DNI número 09.731.181—L, en calidad de Secretario habilitado de la Junta Vecinal de Oteruelo de la Valdoncina,

Certifica:

Declarar provisionalmente la parcela de terreno titularidad de esta Junta Vecinal cuya descripción consta en el anexo del presente acuerdo, inventariada con el número 11, como sobrante, e inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de León, al tomo 2995, libro 290, folio 62, finca 16.622, dado que por su reducida extensión, su forma irregular y su emplazamiento no es susceptible de un uso adecuado. Declaración que entiende elevada a definitiva si durante el trámite de información pública, cuya apertura se acuerda en el presente, durante el plazo de un mes, no se formularan alegaciones, ya que en caso contrario será necesario adoptar un nuevo acuerdo al respecto. Condicionando en consecuencia el resto de los acuerdos que se relacionan seguidamente a la inexistencia de alegaciones durante el citado trámite y a la elevación a definitiva de la declaración, como sobrante, de la parcela de referencia.

Oteruelo de la Valdoncina, 21 de noviembre de 2001.—El Secretario habilitado, Javier Fuente Bayón.—Vº Bº el Alcalde Pedáneo, Bernardo R. Sánchez Prieto.

9083

645 ptas.

SANTO TOMÁS DE LAS OLLAS

Se instruye por la Junta Vecinal de Santo Tomás de las Ollas procedimiento para la cesión a la Confederación Hidrográfica del Norte de los terrenos necesarios para las instalaciones de la Confederación Hidrográfica del Norte en el embalse de Bárcena:

Superficie de terreno de aproximadamente 37,5 ha, que linda: Al Norte, con terrenos expropiados en su día para la construcción de la presa y que en la actualidad están cubiertos por las aguas del embalse y con el monte propiedad de la Junta Vecinal de Santo Tomás de las Ollas; al Oeste, con el Poblado Viejo de Bárcena; al Este y al Sur, con el resto de terrenos del monte propiedad de la Junta Vecinal.

Con destino a las instalaciones de la Confederación Hidrográfica del Norte en el embalse de Bárcena.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 110.1f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, se hace público por plazo de veinte días para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría de la Junta Vecinal de Santo Tomás de las Ollas y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

Santo Tomás de las Ollas, 20 de noviembre de 2001.—El Presidente (ilegible).

9071

645 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 337/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Fernández Santos contra la empresa Minera de Fontoria, S.A., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 518/01 de fecha 23 de noviembre de 2001 cuyo fallo es el siguiente:

“Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelto a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Número de cuenta 2141.0000.65.337/01 oficina principal BBV de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Minera de Fontoria, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Ponferrada a 26 de noviembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

9266

5.805 ptas.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 103/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José María Álvarez Sierra contra la empresa Dexmar, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta auto fecha 17 de septiembre de 2001, teniendo por instada ejecución, en cuya parte dispositiva entre otros se dice así: "Despachar la ejecución solicitada por don José María Álvarez Sierra, contra Dexmar, S.A., por un importe de 1.610.833 pesetas de principal más 320.000 para intereses y costas que se fijan provisionalmente. Trabar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada que se describen... vehículos LE-1003-V, LE-3088-L y LE-1256-L... librar oficio al señor Registrador de bienes muebles de León a fin de que proceda a anotar el embargo acordado sobre el vehículo indicado aun cuando pesen cargas, remitiendo copia de la hoja registral tras la anotación practicada y todo ello en término de cinco días... Notifíquense a las partes... recurso reposición este Juzgado, plazo cinco días...".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dexmar, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 16 de octubre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8155

4.515 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

ALMÁZCARA Y SAN MIGUEL DE LAS DUEÑAS

La Comunidad de Regantes de Almazcara y San Miguel de las Dueñas convoca a todos los usuarios de la misma a la junta general ordinaria que se celebrará, a las 16.00 horas en primera convocatoria y a las 17.00 en segunda convocatoria, el día 23 de diciembre de 2001, en el lugar de costumbre (antiguas escuelas de Almazcara).

Los puntos a tratar serán los siguientes:

- 1.-Examen de la memoria por el sindicato.
- 2.-Estado de cuentas.
- 3.-Elección de nuevos cargos.
- 4.-Ruegos y preguntas.

Debido a la importancia de los temas a tratar, se ruega la asistencia de todos los usuarios.

Almazcara, 23 de noviembre de 2001.-El Presidente de la Comunidad, Amador Mauriz Álvarez.

9248

2.193 ptas.

QUILÓS

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de las Ordenanzas de esta Comunidad, convoco a todos sus partícipes o a sus representantes legales a junta general ordinaria, que se celebrará el domingo día 30 del próximo mes de diciembre del actual año 2001, en el salón de Daniel Canedo Armesto, calle del Leiro, nº 2, de esta localidad, a las 11 horas en primera convocatoria y, de no asistir número suficiente de votos, se celebrará a las 12 en segunda convocatoria, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen con arreglo a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.-Examen y aprobación, si procede, de la memoria semestral de 2001.

3.-Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos para riego y obras a realizar en el año 2002.

4.-Ruegos y preguntas.

Quilós, 17 de noviembre de 2001.-El Presidente, José Manuel Peral González.

9070

2.451 ptas.

DEHESAS

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta General ordinaria que se celebrará en el Centro Cívico de Dehesas el día 16 de diciembre, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12.00 en segunda, con arreglo a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º-Lectura del acta anterior y aprobación si procede.
 - 2º-Memoria semestral y presupuestos para el año 2002.
 - 3º-Limpias de canales y presas.
 - 4º-Renovación de cargos, presidente, vicepresidente, vocales y secretario.
 - 5º-Ruegos y preguntas.
- Dehesas, 25 de noviembre de 2001.-El Presidente (ilegible).

9445

1.935 ptas.

PRESA DE VEGUELLINA DE ÓRBIGO

Por medio del presente edicto y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad, convoco a todos los partícipes de la misma a Junta General ordinaria, que tendrá lugar en el sitio de costumbre del pueblo de Veguellina de Órbigo, el día 16 de diciembre a las 11.30 horas de la mañana, en primera convocatoria, y si no se reuniera número suficiente, se reunirá en segunda convocatoria el día 16 de diciembre a las 12.00 horas en el mismo lugar de la primera, siendo válidos los acuerdos adoptados con cualquier número de concurrentes, siendo el objeto a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º-Lectura y aprobación del acta anterior.
 - 2º-Examen de la memoria semestral presentada por el Sindicato.
 - 3º-Proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio 2002.
 - 4º-Renovación y elección de nuevos vocales para el Sindicato de Riegos.
 - 5º-Informes del Presidente.
 - 6º-Ruegos y preguntas.
- Veguellina de Órbigo, 23 de diciembre de 2001.-El Presidente de la Comunidad, Manuel Martínez Vieira.

Una vez elaborado el Padrón General de Propietarios de esta Comunidad, correspondiente al ejercicio de 2001, se expone al público durante 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que dentro del mismo todos los interesados presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Tendrán a su disposición una copia del Padrón en la oficina de la Comunidad.

Una vez transcurrido el plazo y atendidas todas las reclamaciones, el Padrón se considerará definitivamente aprobado, no admitiéndose más modificaciones hasta la exposición pública de uno nuevo, sirviendo de base para el cobro de los recibos del ejercicio 2001.

Veguellina de Órbigo, 23 de noviembre de 2001.-El Presidente, Manuel Martínez Vieira.

9158

4.644 ptas.